

RESOLUCIÓN N° 312JOSÉ C. PAZ, **08 JUN 2021****VISTO,**

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 691 del 17 de mayo de 2016; las Resoluciones de RECTORADO Nros. 90 de fecha 28 de febrero de 2018, 341 del 11 de junio de 2018 y 207 del 06 de mayo de 2021; el Expediente N° 844/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la ejecución de la obra "Vestuarios y sanitarios para el Área Deportiva de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ" en Leandro N. Alem N° 4931, de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

Que, mediante la Resolución N° 35 del 22 de enero del 2021, se efectuó el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 01/2021 y fueron aprobados el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) junto a sus Apéndices I, II, III y IV y el Pliego de Especificaciones Técnicas junto a sus Apéndices I y II.

UNPAZ


Que, en la Resolución mencionada en el considerando anterior, se designó a los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA conformada por el Arquitecto Sergio Fabián CHIESA, DNI 17.034.191; la Técnica Superior en Seguros Lucía DE BIASE, DNI 32.386.791; y el Licenciado Roberto Sebastián COSTA, DNI 33.037.276.

Que, sustanciado el procedimiento de selección, mediante la Resolución N° 207/2021, fue adjudicada la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 01/2021 a RG7 S.A.U., CUIT N° 30-71558781-1, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 67/100 (\$14.097.736,67), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, el día 14 de mayo de 2021, RG7 S.A.U., CUIT N° 30-71558781-1, realizó la presentación de la Póliza de Seguro de Caucción N° 256741, emitida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., en concepto de garantía de cumplimiento de contrato y del Plan de Trabajo definitivo solicitado por la UNIVERSIDAD.

Que, luego de efectuadas las presentaciones señaladas en el párrafo anterior, el día 20 de mayo de 2021, la UNIVERSIDAD convocó a RG7 S.A.U., CUIT N° 30-71558781-1, a la firma del contrato para el día 26 de mayo de 2021 a las 11 horas, fecha que fue postergada para el lunes 31 de mayo de 2021 a las 11 horas en atención a las restricciones de circulación establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 del 21 de mayo de 2021, las que cesaban el día 30 de mayo de 2021.

Que, así las cosas, la empresa RG7 S.A.U. ha realizado una presentación solicitando la reprogramación de la firma de contrato e inicio de obra hasta tanto la situación de fuerza mayor a causa de la pandemia por COVID- 19 se vea normalizada, alegando que "el inestable e incierto contexto de emergencia sanitaria ha alterado la

UNPAZ


proyección y normal desarrollo de la actividad de esta empresa, ya que un alto porcentaje del personal se encuentra afectado y aislado por COVID".

Que la empresa, en su presentación agrega, además, que las medidas de restricción vinculadas a la emergencia sanitaria "decretadas en los últimos días, y las que se vislumbran se decretarán a futuro, también afectan la actividad y normal desenvolvimiento de los proyectos de esta empresa".

Que en definitiva, la empresa RG7 S.A.U., solicita "postergar la firma del contrato e inicio de obra hasta tanto esta situación de fuerza mayor se vea normalizada".

Que la petición efectuada por la empresa RG7 S.A.U. de posponer la firma del contrato y el inicio de obra en esos términos no puede ser atendida, ya que implicaría mantener una situación indefinida hasta una fecha absolutamente incierta, como lo es la normalización de la pandemia, lo cual, sin perjuicio de que podría ser tenido en cuenta a los efectos de graduar las posibles sanciones, resulta incompatible con el interés público comprometido en esta contratación.

Que la obra cuya ejecución se encuentra en trámite, resulta imprescindible y urgente para la comunidad universitaria, considerando que más de 4.000 estudiantes - actualmente realizando el ingreso y cursando la carrera Profesorado Universitario de Educación Física- dependen de la obra de vestuarios y baños para poder reactivar presencialmente las actividades curriculares del Plan de Estudios en adecuadas condiciones de higiene y seguridad cuando la situación epidemiológica lo permita.

Que por tal motivo, la convocatoria de oferentes y la apertura de ofertas se realizaron existiendo ya el contexto de pandemia, en el que se calificó como esencial la actividad vinculada a la obra pública por lo que presentación efectuada por la empresa adjudicataria, remitida mediante correo electrónico, resulta incompatible con el interés

UNPAZ


público señalado y por el cual debe velar ésta UNIVERSIDAD, quitándole seriedad a su oferta y poniendo en evidencia su imposibilidad material de ejecutar las obras en los tiempos y en la forma que dicho interés público requiere, lo cual la transforma en inconveniente.

Que de lo expuesto surge con claridad meridiana que el planteo formulado por RG7 S.A.U. constituye un condicionamiento contrario al ordenamiento jurídico en razón de que se "denomina condición a la cláusula de los actos jurídicos por la cual las partes subordinan su plena eficacia o resolución a un hecho futuro e incierto)" (conf. artículo 343 Código Civil y Comercial) y que, en igual sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) ha sostenido, con relación a las ofertas, que está condicionada cuando lo ofertado dependerá del "...acaecimiento de un acontecimiento futuro e incierto..." (v. Dictámenes PTN, 254:63).

Que, por lo expuesto, queda establecido que la Universidad no puede quedar sujeta al cumplimiento de un acontecimiento incierto y futuro, establecido por el oferente, en contradicción con las regulaciones legales y con las condiciones previstas en los pliegos que rigen el llamado.

Que, en ese sentido, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas en su artículo 6.2 y el Pliego de Condiciones Particulares en su artículo 23 establecen que la adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente formal, técnica y económicamente.

Que, a su vez, el artículo 6.9 establece que, si el adjudicatario no concurriese al acto de firma de la contrata o no aceptase suscribirla, el licitante podrá, sin intimación previa, revocar la adjudicación y adjudicar la licitación a la oferta que hubiera resultado evaluada como la segunda más conveniente.

UNPAZ




Que según Dictamen de Evaluación N° 10/2021, la oferta que sigue en orden de mérito es la perteneciente a la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT 30-70744361-4, resultando formalmente admisible, ajustada al pliego y económicamente inferior en un 10,32% al presupuesto oficial.

Que, a su vez, según constancias obrantes en autos, la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó la actualización del presupuesto oficial de la que surge que a febrero 2021 la oferta de BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. resulta inferior en un 21,02%.

Que el día 2 de junio de 2021 la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. ha remitido un correo electrónico informando que su oferta se encuentra plenamente vigente en las condiciones ofertadas.

Que, en conclusión, la oferta de la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. resulta ser la más conveniente a los intereses de ésta Universidad en cuanto al cumplimiento del fin perseguido, que es la construcción en tiempo y forma de la obra licitada, por lo que resulta procedente revocar la adjudicación de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 01/2021 a favor de RG7 S.A.U., en los términos del artículo 6.9 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y adjudicar la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 01/2021 a la oferta presentada por BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70744361-4, por un monto de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 15.675.750,00).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO informó que existe crédito presupuestario para atender el gasto que demanda la presente medida.

UNPAZ

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por la Resolución ME N° 584/2015.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Revocar la adjudicación de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 01/2021 a favor de RG7 S.A.U., CUIT N° 30-71558781-1, en los términos del artículo 6.9 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, aprobado por la Resolución N° 341/2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

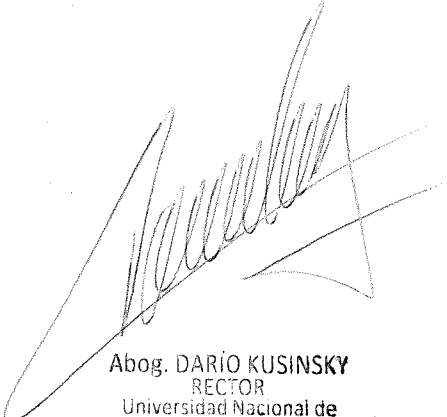
ARTÍCULO 2º. - Adjudicar la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 01/2021 a la oferta presentada por BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70744361-4, por un monto de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 15.675.750,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta

UNPAZ


UNIVERSIDAD, en función de ser la segunda en el orden de mérito establecido por la COMISIÓN EVALUADORA en su Dictamen de Evaluación N° 10/2021.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar el gasto, imputándose a las partidas presupuestarias A.0001.001.002.001.11.01.01.01.00.4.2.0.0000.1.22.3.4 y R.0043.090.001.001.13.01.01.58.01.00.4.2.0.0000.1.22.3.4.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y notificar a RG7 S.A.U., CUIT N° 30-71558781-1; BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.; y BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70744361-4. Publicar en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.


Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCIÓN N° 312

UNPAZ